



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 15 al 26 de febrero de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, se pronunció formulando escrito de nulidad, excepciones de fondo y previas. (pág. 61-77 doc. 12-13 y 14).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal mediante correo electrónico fue recepcionada el ejecutado el 10 de febrero de 2021.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 11 y 12 de febrero de 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 15,16,17,18,19,22,23,24,25 y 26 de febrero de 2021.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00485 – 00.

Asunto: 1) Rechaza excepción previa.

2) Traslado de nulidad

3) No da traslado a excepción de merito.

Armenia, 07 mayo 2021.

- 1) En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por la parte ejecutada (pág. 71-77 doc 14), se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., por tanto se admite la contestación de la demanda, la cual formula excepciones de fondo y en escrito separado excepción previa.

Frente a la excepción previa propuesta en escrito separado (pag. 65-70 doc. 13), será rechazada de plano, por cuando no fue propuesta mediante

reposición contra el mandamiento de pago tal como lo dispone el Art 442-3 del CGP.

- 2) Atendiendo la nulidad propuesta, por la parte ejecutada (pág 61-64 doc. 12), el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 134 del Código General de Proceso, ordena correr traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie sobre la misma y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.
- 3) De otra parte, visto que en el escrito de la contestación de la demanda se formularon excepciones de mérito [Art 442-2 del CGP], se advierte que a éstas se les dará el trámite después de que se resuelva la nulidad formulada.

/Ljrp

Inhábiles 08 y 09 mayo 2021
Se notifica por estado el 10 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10536962dba7a461e29a2ecff38de3295397b4d6fb2f63bce41f0a20b151eec6
Documento generado en 07/05/2021 12:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>